



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DIVISION JURIDICA
DMC/AAI/FFR/CBI/THM/CGC/JHR/RCHG /VVE/CPT



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE
COLABORACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD**

**ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD DE CHILE
Y
HISP CENTRE DE LA UNIVERSIDAD DE OSLO**

El Ministerio de Salud de Chile, representado por su Ministra de Salud Dra. Ximena Aguilera Sanhueza y la Universidad de Oslo, representado por Kristin Braa, Directora del Centro HISP de UIO, de aquí en adelante referidos como “los participantes”;

EN RECONOCIMIENTO de la relación amistosa entre los Participantes y su interés común en el campo de la salud y los beneficios mutuos que pueden ser alcanzados a través de la promoción de actividades académicas;

CONVENCIDOS de la necesidad de establecer vínculos entre las comunidades científicas;

DESEOSOS de fortalecer las relaciones de amistad y desarrollar la cooperación en el área de la salud, basándose en los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto;

han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1.- Objetivo. El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivos generales mejorar la gestión de los datos en salud, compartir conocimiento, permitir el desarrollo de aplicaciones en salud basadas en la plataforma de código abierto DHIS2, y la colaboración en conjunto para encontrar respuestas innovadoras a desafíos relacionados con el manejo de datos en salud.

Los objetivos específicos del acuerdo son, entre otros, los siguientes:

- a. La implementación eficiente de DHIS2: Propender a la correcta implementación del sistema, asegurando que todas las funcionalidades del sistema funcionen en la nueva arquitectura generada.



- b. Capacitación y formación que permita aprovechar al máximo la plataforma, además del fortalecimiento de las capacidades de MINSAL a través de la transferencia de conocimiento.
- c. Mejora continua: comunicación fluida y trabajo en conjunto para identificar áreas de mejora en términos de funcionalidad y usabilidad de la plataforma.
- d. Visibilidad Internacional: promover el reconocimiento internacional del MINSAL y específicamente el Departamento de Epidemiología de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública como líder en la gestión de datos de salud y la implementación de DHIS2 en américa latina.
- e. Sostenibilidad: trabajar en estrategias en conjunto para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la implementación de DHIS2 en el MINSAL.

ARTICULO 2.- Áreas de Cooperación. La cooperación entre los Participantes podrá desarrollarse en todas las áreas que requieran el desarrollo de plataformas que impliquen el manejo de datos para mejorar la gestión del sector salud.

ARTICULO 3.- Modalidades de Cooperación. Las actividades de cooperación conjuntas bajo este Memorando serán desarrolladas a través de las siguientes modalidades, sujetas a la factibilidad técnica y el interés común de los Participantes, a saber:

1. Intercambio de información en el área de la salud, incluyendo la tecnología, con estricta sujeción a la normativa nacional vigente.
2. Promover la participación de profesionales de salud de ambos países;
3. Participación en congresos médicos, conferencias, simposios, reuniones y talleres científicos organizados por cualquiera de las partes;
4. Promover la investigación científica conjunta;
5. Promover la organización de instancias de capacitación y formación
6. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común
7. Intercambio y difusión de experiencias relacionadas con la implementación de la plataforma DHIS2 en Chile y la región
8. Promover la colaboración con grupos no gubernamentales; incluyendo, pero sin limitarse a instituciones académicas y organizaciones filantrópicas, y
9. Cualquier otra forma de cooperación acordada entre los Participantes.



ARTICULO 4.- Implementación. Para la implementación de este Memorando, los Participantes deberán desarrollar acuerdos de cooperación, programas y proyectos en relación con la disponibilidad del recurso humano y financiero. Los acuerdos, programas y proyectos incluirán la información siguiente:

- a) Modalidades de cooperación;
- b) Duración, objetivos y resultados esperados;
- c) Instituciones ejecutivas;
- d) Fases de implementación de las actividades de cooperación;
- e) Modalidades de financiamiento;
- f) Transferencia de experiencias y desarrollo de modelos de interacción pública/privada.
- g) Asignación de recursos humanos y materiales; y
- h) Cualquier otra forma de cooperación definida por consentimiento mutuo de los Participantes.

Todos los acuerdos derivados de este Memorando deben ser revisados y aprobados en concordancia y ajustándose con las actuales normativas nacionales.

ARTICULO 5.- Grupo de trabajo conjunto. Los Participantes establecerán un grupo de trabajo conjunto, compuesto por sus representantes y otras instituciones gubernamentales, de ser necesario. El grupo de trabajo conjunto será copresidido por un oficial de alto nivel de cada una de los Participantes, quienes serán los siguientes:

En representación de la Universidad de Oslo: Coordinador regional – América Latina

En representación del Ministerio de Salud de Chile: El Jefe del Departamento de Epidemiología de la División de Planificación Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública

El grupo de trabajo conjunto facilitará, controlará, evaluará y será encargado de la implementación y ejecución de este Memorando, además podrá recomendar acuerdos, programas y proyectos adicionales.

El grupo de trabajo conjunto se reunirá periódicamente o como lo estime necesario. En ciertas circunstancias cuando se imposibiliten las reuniones, los Participantes intercambiarán información y documentos relevantes para reemplazar tales reuniones.

ARTICULO 6.- Derechos de Propiedad Intelectual. Cada participante protegerá, en su territorio, los derechos de propiedad intelectual del otro participante, relacionados a las actividades de cooperación suscritas por el presente Memorando, en concordancia con sus actuales leyes y regulaciones nacionales.



Si productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual se generan como parte de actividades de cooperación, los Participantes determinarán acuerdos por separado, en concordancia con su legislación nacional aplicable, como también las convenciones internacionales aplicables que obligan a Chile y a Noruega para proteger tales productos y/o derechos de propiedad intelectual.

Si durante el curso de las acciones derivadas de este Memorando, se identifica información y/o equipamiento susceptible a ser transferido entre los Participantes, estos informarán a las autoridades competentes, de ser necesario, en relación con las medidas necesarias para la transferencia y uso de la información y/o equipamiento, ajustándose a la normativa vigente de cada parte.

ARTICULO 7.- Desarrollo de actividades. Considerando las regulaciones aplicables y la ley nacional de cada participante, las actividades serán desarrolladas principalmente en el territorio del participante que origine los materiales de investigación en cuestión.

ARTICULO 8.- Confidencialidad. Cada Participante protegerá la confidencialidad y privacidad de los documentos, información, materiales y/o equipamiento recibido, entregado o suministrado por el otro durante el periodo de implementación de este Memorando, u otro acuerdo adoptado en virtud del presente, en concordancia con la actual legislación aplicable de cada participante.

Los Participantes acuerdan que las provisiones del presente artículo serán vinculantes, independiente de la terminación de este Memorando, conforme a la legislación vigente de cada participante.

Según requerimiento de cualquiera de los participantes, las medidas necesarias podrán ser tomadas para impedir la transferencia no autorizada o retransferir cualquier documento, información, material y/o equipamiento.

Las provisiones del presente artículo se ajustarán a las leyes y regulaciones vigentes de los Participantes.

ARTICULO 9.- Relaciones Laborales. El personal designado por cada uno de los Participantes para llevar a cabo las actividades de cooperación se mantendrá sujetos a la institución a la cual pertenecen. No se establecerá ninguna relación laboral con el otro participante, en ningún caso esta pueda ser considerada como sustituto o empleador conjunto.



ARTICULO 10.- Entrada y salida de personal. Cada uno de los participantes deberá facilitar en lo posible y de acuerdo con la normativa nacional, la entrada, estadía y salida, de su territorio, al personal del otro Participante que oficialmente participe de actividades de cooperación en virtud del presente Memorando.

ARTICULO 11.- Limitación de actividades del personal. Todo el personal, en el desarrollo de actividades dentro del marco del presente Memorando deberá observar, respetar y cumplir, con las leyes y regulaciones del país anfitrión, y deberá evitar llevar a cabo cualquier actividad contraria al propósito y objetivo de este Memorando.

Las leyes y regulaciones del país anfitrión serán tomadas en consideración en caso de cualquier violación del primer párrafo de este artículo, y el permiso de todo el personal involucrado podrá ser revocado.

ARTICULO 12.- Financiamiento. Los participantes financiarán las actividades de cooperación referidas a este Memorando, con los recursos designados en sus respectivos presupuestos de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y de conformidad con su legislación nacional.

Los participantes podrán individual o conjuntamente identificar financiamiento externo para actividades específicas de cooperación.

ARTICULO 13.- Otros acuerdos internacionales. Este Memorando no afectará los derechos y obligaciones derivados de otros tratados o acuerdos internacionales de los cuales Noruega, la Universidad de Oslo y la República de Chile son parte.

ARTICULO 14.- Resolución de disputas. Cualquier disputa originada de la implementación de este Memorando será resuelta amistosamente a través de consultas y negociaciones bilaterales amistosas entre los participantes.

ARTICULO 15.- Calidad Jurídica. El presente acuerdo no puede considerarse como jurídicamente vinculante para los participantes ni generará obligaciones derivadas del derecho internacional para los respectivos Estados.



ARTICULO 16.- Enmiendas. Los participantes podrán revisar, modificar o agregar información a este Memorando por escrito y en mutuo consentimiento. Cualquier modificación o información adicional entrará en efecto en la fecha indicada por los participantes y será parte integral de este Memorando.

ARTICULO 17.- Entrada en vigor, duración y terminación. Este Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Este Memorando será válido por cuatro (04) años y podrá extenderse según mutuo consentimiento de las Partes.

Cualquiera de los participantes podrá, en cualquier momento, terminar este Memorando, a través de una comunicación por escrito enviado al otro, a lo menos tres (03) meses antes de la fecha que quiera darle termino.

La terminación de este Memorando no afectará el desarrollo de los arreglos, proyectos y programas en marcha, desarrollados en el marco del presente Memorando, a menos que los participantes acuerden lo contrario.

Las Partes firman el presente Memorando de Entendimiento en dos originales, en idioma español, ambos igualmente auténticos.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, el 15 de abril de 2024.

**EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE
SALUD DE CHILE**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE OSLO**



Dra. Ximena Aguilera Sanhueza
Ministra de Salud



Kristin Braa
Directora del Centro HISP de UiO